

ALDE
C.A.
P.O.R.
ESTADO

CLAUSULA VIGESIMASEGUNDA.- Son obligaciones del Patrón:

1.- Practicar los descuentos a los trabajadores miembros del Sindicato, por concepto de **CUOTAS SINDICALES** ya sean **ORDINARIAS** o **EXTRAORDINARIAS**, cubriéndose su importe a la Secretaría de Finanzas del Sindicato, durante los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se haya practicado el descuento. En caso de incumplimiento a lo estipulado en este punto, el patrón estará obligado a cubrir dichas cuotas al Sindicato.

De la misma manera, el Patrón practicará los descuentos a los salarios de los trabajadores por concepto de **SANCIONES SINDICALES**, que le sean comunicadas por el Sindicato, dentro de los límites Constitucionales, dichos descuentos serán cubiertos a la Secretaría de Finanzas del Sindicato, durante los 5 días hábiles siguientes a aquel en que se haya hecho descuento y en caso de omisión a lo preceptuado en este párrafo, el Patrón está obligado a pagar el importe de esas sanciones al sindicato.

Las cuotas sindicales surtirán efectos a partir del 15 de Agosto de 2003 a razón del 1% quincenal sobre el sueldo base, y serán detallados en los recibos de pago de cada trabajador.

En los Estatutos Jurídicos del Sindicato se establecerá detalladamente el porcentaje de cuotas.

2.- Observar las medidas que fijen las Leyes y Reglamentos concernientes a la prevención de accidentes o enfermedades profesionales, observar las medidas adecuadas para el uso de inmuebles, maquinaria, instrumentos y material de trabajo en general, así como las determinaciones y prescripciones higiénicas que al respecto emita la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, la cual determinará las labores que se deban considerar insalubres y peligrosas, así como las condiciones de trabajo correspondientes para la consideración de elementos de protección y prevención, en lo general de los riesgos de trabajo. Las determinaciones de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, serán obligatorias y de inmediata aplicación para el Patrón.

3.- Afiliar a los trabajadores por tiempo indeterminado y a los trabajadores por tiempo u obra determinada en el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado, pagando en su totalidad las cuotas patronales, conforme a las disposiciones que la Ley en la materia establezca.

4.- Proporcionar a los trabajadores en general, los útiles, instrumentos y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores ordinarias, debiéndose proporcionar en la cantidad y calidad necesaria y en buen estado.

5.- Proporcionar los bienes muebles, instrumentos y equipo de trabajo en buen estado de servicio; así como la limpieza, mantenimiento y seguridad de los bienes inmuebles.

6.- Realizar a solicitud del Sindicato, las gestiones necesarias ante las autoridades del Sector Salud y de Instituciones de beneficencia Social con la finalidad de obtener becas o atención adecuada para los hijos de los trabajadores que sufren problemas graves de aprendizaje, lesión o parálisis cerebral y Síndrome de Down.

7.- Dar facilidades a los trabajadores sindicalizados, a los Delegados, Subdelegados, para que asistan a las asambleas sindicales ordinarias previa calendarización semestral y con 12 horas de anticipación en casos extraordinarios, siempre y cuando reciban por escrito la petición del Comité Ejecutivo Estatal.

8.- Convenir con el Instituto del Fondo Nacional del Consumo para los Trabajadores (INFONACOT), con la finalidad de que los trabajadores obtengan créditos y financiamientos para la adquisición de bienes de consumo y servicios, comprometiéndose el patrón a entregar a cada trabajador copia del convenio que celebre con ese organismo, así como los formatos para la solicitud de crédito.

9.- Realizar las gestiones necesarias para la solución del problema habitacional de los trabajadores, mediante programas de créditos y financiamiento provenientes del Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (FOVISSSTE).

10.- Pagar a los trabajadores a más tardar el 15 de diciembre de cada año el importe de 50 días de salario por concepto de AGUINALDO.

11.- Cubrir al trabajador que renuncie voluntariamente el importe de sus VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO proporcionales al tiempo laborado, y si tiene 15 años o más de servicios, se le pagará además su PRIMA DE ANTIGÜEDAD de acuerdo a lo pactado.

12.- El patrón se obliga a otorgar automáticamente a los trabajadores sindicalizados a su servicio, los mismos incrementos que se autoricen a los salarios mínimos profesionales, así como los aumentos de emergencia que determine la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

13.- Expedir al personal a su servicio un nombramiento que contenga:

- a) Nombre completo y apellidos
- b) Nacionalidad
- c) Sexo
- d) Estado Civil
- e) Fecha de Ingreso
- f) Registro Federal de Contribuyentes
- g) Curp
- h) Número de Afiliación del I. S. S. S. T. E.
- i) Número de Empleado
- j) Lugar de Adscripción
- k) Tipo de Nombramiento

- l) Puesto
m) Categoría y Nivel
n) Jornada de trabajo y Turno
o) Carga Académica
p) Descripción de funciones inherentes al puesto a desempeñar

La falta de nombramiento le es imputable al patrón; por lo tanto, el personal a su servicio después de reunir los requisitos de ingreso o promoción, gozará de los derechos y beneficios que se derivan del artículo 123 apartado "A" de la Constitución General de la República, de la Ley Federal del Trabajo, del presente Contrato Colectivo de Trabajo y del Reglamento Interior del Trabajo.

Expedirá también a favor de los trabajadores una credencial que contenga los datos de identificación y el puesto que ostenta.

El documento que se expida quedará pendiente para su estructuración, mismo que se realizará por las partes.

CAPITULO V DE LOS DESCANSOS OBLIGATORIOS Y VACACIONES.

CLAUSULA VIGESIMATERCERA.- En el caso de los **TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS** dada la naturaleza de su trabajo, por cada cinco días de labores, disfrutará de dos días de descanso con goce de salario íntegro, siendo estos el sábado y el domingo, preferentemente; pero atendiendo a las funciones que el trabajador desempeñe o las necesidades de servicio, podrán señalarse otros días de la semana los cuales también deberán tomarse en forma consecutiva.

En el caso de los **TRABAJADORES ACADÉMICOS** se ajustarán a sus horarios asignados.

El colegio pagará al trabajador que preste sus servicios el **DIA** domingo, por concepto de **PRIMA DOMINICAL** lo que establece la LFT, siempre y cuando no tenga horario de trabajo en el que labore únicamente el viernes, sábado y domingo.

El Colegio pagará al trabajador que preste sus servicios en días de descanso semanal u obligatorio un salario doble por el servicio prestado, independientemente del salario ordinario, incluyendo el día de su onomástico; siempre y cuando labore por necesidad del servicio y de común acuerdo con el trabajador.

Serán días de descanso obligatorio para trabajadores al servicio del Colegio, además de los que señale el calendario oficial escolar del Colegio, los siguientes:

- a) El día 1º de enero.
b) El primer lunes del mes de febrero.
c) El tercer lunes del mes de marzo.